

## DECRETO

**D. Mariano Marcén Castán**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego (Zaragoza).

Dada cuenta que por acuerdo de Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 22 de enero de 2020, se aprobó inicialmente la "Ordenanza reguladora de las Bases de convocatorias de Ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, relativas al alquiler de vivienda destinada a residencia habitual y permanente",

Resultando que en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 73, de fecha 30 de marzo de 2020, se publicó la aprobación definitiva junto al texto íntegro de las citadas Bases.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la presente,

### HE RESUELTO:

**Primero.-** Aprobar la convocatoria pública de subvenciones para 2020 con la finalidad de proceder a la apertura del plazo de presentación de solicitudes de la subvención objeto *Ordenanza reguladora las Bases de convocatorias de Ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, relativas al alquiler de vivienda destinada a residencia habitual y permanente.*

**Segundo.-** Las solicitudes de subvenciones que se presente al amparo de esta convocatoria deberán reunir los requisitos que con carácter general se especifican en las Bases y en las que igualmente se recoge la documentación que se ha de acompañar, (artículos 5, 10 y 11 de las Bases), conforme al modelo proporcionado por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego. El texto de las Bases se puede consultar en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, <https://villanuevadegallego.sedelectronica.es/transparency/>, en la sección AYUDAS, SUBVENCIONES y PREMIOS/Ordenanzas reguladoras de Bases, y en la web del ayuntamiento. <http://www.villanuevadegallego.org/>

El importe de la subvención no podrá superar el 30% de la renta mensual que deban satisfacer por el alquiler de la vivienda habitual y permanente, con un máximo de 100 euros mensuales y se concederán conforme a los criterios previstos en el artículo 17 de la Ordenanza.

**Tercero.-** Autorizar el gasto de 23.700 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2310.48000 *Subvenciones para alquileres rentas bajas del vigente* presupuesto.

**Cuarto.-** El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y el lugar de presentación de las mismas será el Registro General del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, sito en Plaza España, núm. 1, en horario de 7:30 a 15:00, de lunes a viernes.

**Quinto.** Los criterios de otorgamiento de la subvención, serán los que se establecen en el artículo 17 de la Ordenanza reguladora de las citadas Bases,

**Sexto.**- La duración de las ayudas objeto de la presente convocatoria comprenderá desde el 1 de julio, o fecha de inicio del contrato si, ésta es posterior, y el 31 de diciembre del ejercicio, o fecha de finalización del contrato si es anterior a ésta.

La convocatoria íntegra y el texto de las bases reguladoras serán publicadas en la web del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego ([www.villanuevadegallego.org](http://www.villanuevadegallego.org)). El impreso de solicitud, así como el resto de modelos normalizados a cumplimentar por el solicitante, se pondrán a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

**Séptimo.** Ordenar la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia, a través de la BDNS y en los medios habituales de publicidad del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, para general conocimiento.

Villanueva de Gállego, a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde,

*Documento firmado electrónicamente*

## ANEXO I. CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE ALQUILER DE VIVIENDA DESTINADA A RESIDENCIA HABITUAL Y PERMANENTE AÑO 2020

### 1. Antecedentes

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria, en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el *Boletín Oficial* de la Provincia nº 289 con fecha 17 de diciembre de 2007, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza reguladora de las bases de convocatorias de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, relativas al alquiler de vivienda destinada a residencia habitual y permanente, aprobada en fecha 13 de marzo de 2020, y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º 73, de fecha 30 de marzo de 2020

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

### 2. Créditos Presupuestarios

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes *2310.48000 Subvenciones para alquileres rentas bajas*, y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 23.700 €.

### 3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Concesión de la Subvención

El objeto es regular la convocatoria de ayudas al alquiler de vivienda, para el pago de las rentas de los arrendamientos de vivienda que se destinen a residencia habitual y permanente, mediante convocatoria anual.

La convocatoria de ayudas tiene por finalidad posibilitar que los sectores de la población con escasos medios económicos puedan acceder y permanecer en una vivienda en régimen de alquiler

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades:

— El pago de las rentas de los arrendamientos de vivienda que se destinen a residencia habitual y permanente.

No podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante o alguna de las de la unidad de convivencia se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

a) Ser propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación, divorcio u orden de alejamiento por violencia de género o no puedan habitar la misma por cualquier otra causa ajena a su voluntad, acreditando documentalmente dicha causa.

b) Que cualquiera de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con quien arrienda la vivienda.

Que cualquiera de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada sea socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador.

c) Que, cuando se trate de solicitantes de ayuda para el pago de alquiler de bolsa social, o se trate del alquiler de una vivienda patrimonial del Ayuntamiento, tengan alguna deuda pendiente por impagos de dichos alquileres

Cuando el contrato tenga por objeto el arrendamiento conjunto de vivienda y garaje, trastero o de cualquier otro elemento distinto a la vivienda o el contrato de arrendamiento obligue a la persona arrendataria al pago de otros gastos, tasas o impuestos, deberá reflejarse en el mismo de forma desglosada el importe de la renta pactada del resto de elementos y gastos imputables. En caso contrario no procederá requerir la subsanación de la solicitud, sino que se entenderá que el importe de la renta es el 85% de la cantidad consignada en el contrato de arrendamiento.

d) Haber solicitado ayudas por este concepto ante otras Administraciones

El importe de la subvención no podrá superar el 30% de la renta mensual que deban satisfacer por el alquiler de la vivienda habitual y permanente, con un máximo de 100 euros mensuales.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

#### **4. Beneficiarios y requisitos para Solicitar la Subvención y Forma de Acreditarlos**

Podrá solicitar y ser beneficiaria de la subvención objeto de esta línea la persona física, mayor de edad, titular de un contrato de arrendamiento **y que acredite llevar empadronada en nuestro municipio los últimos diez años.**

Requisitos para solicitar la subvención:

4.1. Respecto de la persona beneficiaria:

a) Ser mayor de edad.

b) Ser titular, en calidad de arrendataria, de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos sobre la vivienda que constituya, a la fecha de presentación de la solicitud de subvención su residencia habitual y permanente. Cuando exista más de una persona titular del contrato de arrendamiento estos requisitos serán exigibles para todas y cada una de ellas. Dicha condición deberá acreditarse mediante la aportación del contrato, con mención expresa de la referencia catastral de la vivienda. En el supuesto de que no figure la información catastral, ésta se requerirá desde el órgano gestor.

c) Que la vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria durante todo el período para el que se concede la ayuda, lo que deberá justificar mediante certificado o volante de empadronamiento colectivo que acredite, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento.

d) La vivienda objeto del contrato de arrendamiento debe serlo, con carácter general, por una renta igual o inferior a 550 euros mensuales. Se incrementará el límite de la renta máxima mensual de la vivienda objeto de arrendamiento, hasta alcanzar 600 euros en los supuestos de familias numerosas.

e) Estar al corriente del pago mensual de la renta del alquiler, que se verificará mediante

la presentación del justificante indicado en el artículo 11.1.d) de esta ordenanza, y de acuerdo con los criterios expresados en el artículo 19.

f) Estar empadronada en nuestro municipio, al menos, los últimos 10 años.

4.2. Respecto de todas las personas integrantes de la unidad de convivencia, incluida la persona beneficiaria.

a) Que los ingresos de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, sean, en conjunto, iguales o inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Dicho umbral será de 4 veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general y de 5 veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad de alguno de estos tipos: I) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100,

II) personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100. Los ingresos a que se refiere este apartado serán calculados conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de esta ordenanza.

b) Disponer, en conjunto, de una fuente de ingresos mínimos acreditables que superen el importe de 0,5 veces el IPREM, excepto en los supuestos de violencia de género. Para el exclusivo cómputo de los ingresos mínimos se tendrán en cuenta los ingresos brutos, en cualquier caso, con independencia de que se haya presentado la correspondiente declaración de la renta.

c) No encontrarse en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.3.- No podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante o alguna de las de la unidad de convivencia se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

a) Ser propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no

disponibilidad de la misma por causa de separación, divorcio u orden de alejamiento por violencia de género o no puedan habitar la misma por cualquier otra causa ajena a su voluntad, acreditando documentalmente dicha causa.

b) Que cualquiera de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con quien arrienda la vivienda.

Que cualquiera de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada sea socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador.

c) Que, cuando se trate de solicitantes de ayuda para el pago de alquiler de bolsa social,

o se trate del alquiler de una vivienda patrimonial del Ayuntamiento, tengan alguna deuda pendiente por impagos de dichos alquileres

Cuando el contrato tenga por objeto el arrendamiento conjunto de vivienda y garaje, trastero o de cualquier otro elemento distinto a la vivienda o el contrato de arrendamiento obligue a la persona arrendataria al pago de otros gastos, tasas o impuestos, deberá reflejarse en el mismo de forma desglosada el importe de la renta pactada del resto de elementos y gastos imputables. En caso contrario no procederá requerir la subsanación de la solicitud, sino que se entenderá que el importe de la renta es el 85% de la cantidad consignada en el contrato de arrendamiento.

d) Haber solicitado ayudas por este concepto ante otras Administraciones

Estos requisitos deberán ser acreditados por los solicitantes en la siguiente forma:

A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a) La que acredite la personalidad de la persona solicitante y, en su caso, la representación que ostente. Fotocopia del DNI o NIE en vigor de todas las personas de la unidad de convivencia mayores de 14 años. En el caso de ser extranjeras, deberán acreditar residencia legal en España.

b) Certificado o volante colectivo de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que consten a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento. El documento deberá ser único por vivienda.

c) c) Fotocopia del contrato de arrendamiento de la vivienda formalizado según la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos y la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de fianzas de arrendamientos y otros contratos. En el contrato deberá constar la identificación de las partes contratantes, los datos de identificación de la vivienda, la duración del contrato y el precio del arrendamiento de la vivienda, así como la fórmula de actualización de la renta.

En caso de existir más de un contrato consecutivo en el período subvencionable, se aportarán todos ellos.

d) Justificante del pago de la renta del alquiler abonada al arrendador mediante transferencia bancaria o ingreso en cuenta efectuado por la persona arrendataria correspondiente a todas las mensualidades vencidas, del ejercicio anterior o fecha de inicio del contrato, si es posterior, hasta el mes de diciembre del ejercicio anterior. Este justificante deberá contener el nombre del arrendador, mes que se abona y el importe.

e) La ficha de terceros, necesaria para el pago de la ayuda, debidamente cumplimentada con los datos de la persona solicitante de la ayuda y sellada por la institución bancaria correspondiente.

f) Autorización de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años para que la Administración pueda realizar las oportunas consultas.

g) Certificación sobre datos catastrales de la vivienda para la que se solicita la ayuda, en el supuesto de no figurar en el contrato de alquiler, y de aquellas otras viviendas -en su caso- cuya titularidad corresponda a cualquiera de las personas de la unidad de convivencia. Esta certificación sólo se exige si no se ha autorizado la consulta de sus datos en la Dirección General de Catastro.

h) En caso de no haber presentado declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio último, por no tener obligación de hacerlo, deberá aportarse para cada persona de la unidad de convivencia mayor de 16 años en estas circunstancias, la siguiente documentación, según su situación personal:

En todos los casos: declaración responsable de ingresos que recoja la cuantía total

de los ingresos del ejercicio fiscal vencido, o que declare que no ha percibido ningún ingreso en su caso, y certificado de altas y bajas de Seguridad Social (vida laboral).

Trabajadores asalariados por cuenta ajena: certificaciones de todos los centros de trabajo para los que se haya trabajado en el ejercicio fiscal vencido, en donde se indique los ingresos totales percibidos o pendientes de recibir para todo el ejercicio fiscal.

Personas que trabajan por cuenta propia: justificantes de los cuatro ingresos trimestrales a cuenta del IRPF del ejercicio fiscal vencido.

Pensionistas y personas perceptoras de subsidios, ayudas y prestaciones: certificado de la entidad concedente de la pensión, subsidio o prestación, de la cuantía percibida o pendiente de percibir en ejercicio fiscal vencido

Declaración responsable sobre las posibles incompatibilidades de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.

i) Documento justificativo de la solicitud de ayuda en otra Administración y, en su caso, resolución denegatoria.

En caso de obrar la documentación que se incluye en la solicitud en el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego sin modificaciones el solicitante no estará obligado a nueva presentación.

EXTRANJEROS. En caso de beneficiarios extranjeros /no españoles se presentará la documentación equivalente de su país debidamente traducida.

#### **Justificación de la subvención.**

Para percibir el abono de la subvención, deberán presentarse:

- Los justificantes mensuales que acrediten el efectivo pago de la renta del alquiler de la vivienda, (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1.d) de la Ordenanza reguladora de las bases de la convocatoria), en los plazos siguientes:

La renta de los meses comprendidos entre julio y diciembre del ejercicio en tanto se mantenga vigente el contrato de alquiler se justificará trimestralmente, antes del día 15 del mes siguiente a cada trimestre, excepto el último del año, que habrá de justificarse antes del 15 de diciembre respectivo.

- Documento de la resolución denegatoria de ayuda de la Administración en la que hubiere solicitado por igual concepto.

El importe subvencionado se calculará respecto de los justificantes aportados,

siempre con el límite máximo de la cantidad de renta mensual que aparezca en el contrato de arrendamiento o, en su caso, en la diligencia de actualización del mismo.

Todos los documentos justificativos deberán corresponder al objeto, condiciones, finalidad de la subvención figurando el nombre del beneficiario de la misma.

## **5. Cuantía de las ayudas.**

1. Se concederá a las personas beneficiarias una ayuda del 30% de la renta mensual que deban satisfacer por el alquiler de su vivienda habitual y permanente, En todo caso, el límite máximo de la ayuda a conceder no podrá superar los 100 euros mensuales.

## **6 Duración de las ayudas.**

Las ayudas podrán ser concedidas como máximo desde 1 de julio, o fecha de inicio del contrato si ésta es posterior, y el 31 de diciembre del ejercicio o fecha de finalización del contrato si es anterior a ésta.

## **7. Instrucción y Resolución del Procedimiento**

La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá al Ayuntamiento, que realizará las actuaciones necesarias para comprobar los datos relativos a la actuación subvencionable y el cumplimiento de las condiciones de quien solicita la subvención. Todo ello de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la normativa de aplicación.

Todo ello de conformidad con los artículos 13 y siguientes de la Ordenanza reguladora de las Bases de la presente convocatoria

## **8. Plazo de Presentación de Solicitudes**

Las solicitudes se formularán en el modelo que establezca el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego. Se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 1 mes desde la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo



e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

### **9. Propuesta de resolución provisional, resolución definitiva, plazos y notificación**

La Concejalía de Bienestar Social o equivalente a la vista del contenido del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución.

La propuesta de resolución expresará la relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida, de mayor a menor, y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

Por el mismo orden y también con indicación de la cuantía de la subvención otorgable, aparecerán las restantes personas para las que, cumpliendo los requisitos exigidos, no alcanza el presupuesto disponible, conformando una lista de reserva de posibles beneficiarias respecto a las cuantías liberadas por falta de aceptación, renuncia o pérdida del derecho al cobro o reintegro de las ayudas.

Las solicitudes se resolverán por la Alcaldía conforme a la propuesta recibida en el plazo máximo de tres meses, computado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de cada una de las convocatorias anuales. La resolución podrá ser recurrida mediante recurso de reposición ante el Alcalde.

Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud, según el artículo 23 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

La resolución, así como el resto de actos administrativos, se notificará a las personas interesadas, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las Bases de la presente convocatoria.

### **10. Modificación de la Resolución**

La alteración en la vigencia del contrato o en la cuantía de renta mensual que pueda su- poner una disminución del importe de la subvención concedida, dará lugar a la modificación de la resolución, con la consiguiente modificación de la cuantía de la ayuda, que se ajustará a las nuevas circunstancias y la justificación documental del pago de la renta que se presente. Este procedimiento de modificación será iniciado de oficio a instancias de la persona beneficiaria o por las comprobaciones efectuadas por la Administración. La modificación de la resolución será dictada y notificada en el plazo de dos meses por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

### **11. Fin de la Vía Administrativa**

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## **12. Criterios de Valoración de Solicitudes**

Los criterios para la asignación de las subvenciones serán los siguientes:

Para la concesión de las ayudas, se valorarán los ingresos de las personas solicitantes conforme a los criterios y prioridades de valoración de los siguientes apartados:

El límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia (LIUC) que permite el acceso a la ayuda, se expresará en número de veces la cuantía anual del IPREM, siendo en todo caso igual o inferior a tres veces salvo en los supuestos especificados en el artículo 5 de esta ordenanza y se determinará conforme a las siguientes reglas:

- Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta: la cuantía del IPREM se multiplica por 2.
- Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:
  - La primera persona adulta computa 2 veces el IPREM.
  - Cada persona adicional de 0,5 veces el IPREM.

2. La prioridad de los solicitantes se determinará con el menor resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$IUC/CLIUC$

IUC= Ingresos, en euros, de la unidad de convivencia.

CLIUC= Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permitiría el acceso a la ayuda en el supuesto de que no existieran los umbrales límites en número de veces el IPREM contemplados en el artículo 5 de la presente ordenanza.

A efectos del cálculo de IUC en el caso de familias numerosas de categoría general, unidades de convivencia en las que alguna persona asume la patria potestad, tutela o acogimiento familiar permanente del menor huérfano por violencia de género, o de personas con discapacidad la cuantía de los ingresos se multiplicará por el coeficiente 0,75.

En el caso de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad de los tipos I) o II) del artículo 5 de esta ordenanza, el coeficiente será 0,60.

Respecto a los coeficientes aplicables a los restantes sectores preferentes serán:

- En caso unidades de convivencia en las que exista alguna víctima acreditada de violencia de género: 0,75.

- En el supuesto de unidades de convivencia afectadas por situaciones catastróficas: 0,75.
- En el supuesto de unidades familiares monoparentales: 0,75.

3. Tendrán la consideración de sector preferente a los efectos de desempate - en su caso- las unidades de convivencia en las que todas las personas se encuentren en situación de desempleo y hayan agotado las prestaciones correspondientes a tal situación; personas que hayan sufrido una ejecución hipotecaria previa de su vivienda habitual o hayan dado su vivienda habitual en pago de deuda; personas que hayan sufrido daños incapacitantes como consecuencia de la actividad terrorista, el cónyuge o persona que haya vivido con análoga relación de afectividad, al menos los dos años anteriores, de las víctimas fallecidas en actos terroristas, sus hijos y los hijos de las personas incapacitadas, así como las amenazadas. La acreditación de condición de víctima o de amenazada requerirá de la aportación de resolución del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme.

4. Las ayudas correspondientes a esta convocatoria se concederán en régimen de concurrencia competitiva. Se establecerá una prelación entre las solicitudes de acuerdo a los criterios de valoración señalados en este artículo y se adjudicará, hasta el límite de la disponibilidad presupuestaria, a aquellas que hayan obtenido un resultado mayor en aplicación de los criterios indicados en este artículo.

### **13. Medios de notificación o publicación**

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.